

Impacto del proceso monitorio en Colombia: operatividad y ajuste normativo desde la Teoría del Trasplante normativo, análisis de la problemática de congestión judicial

Impact of the summary process in Colombia: operability and normative adjustment from the Theory of Normative Transplantation, analysis of the problem of judicial congestion.

NUBY MOGOLLÓN ANAYA

*Docente Tiempo Completo de la Universidad Cooperativa de Colombia,
Coordinadora del semillero de Investigación Legalis Productio. Programa de Derecho.
nuby.mogollona@campusucc.edu.co*

TEDDY DORIA OROZCO

Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia, perteneciente al semillero de Investigación Legalis Productio.

Para citar este artículo: Mogollo Anaya, N y Doria Orozco, T (2018) Impacto del proceso monitorio en Colombia: Operatividad y ajuste normativo desde la Teoría del Trasplante normativo, análisis de la problemática de congestión judicial. *Justicia Juris.* 14 (2), 19-25.

Recibido: Marzo 13 de 2018 / **Aceptado:** Mayo 24 de 2018

RESUMEN

Este artículo, desarrolla la temática relacionada con el impacto que genera la novedad del proceso monitorio en Colombia, desde un análisis relacionado a la operatividad y ajuste normativo desde la Teoría del Trasplante Normativo realizado para acuñar este al ordenamiento jurídico colombiano, es así como se realiza un análisis real de la problemática de congestión judicial. Dándose respuesta interrogante ¿Cómo está definido el Proceso Monitorio en Colombia? ¿Cómo está enfocada la operatividad de este dentro del ordenamiento jurídico colombiano? ¿Cuál es su pertinencia desde la teoría del trasplante (Derecho Comparado) normativo? ¿Cuáles son las implicaciones de este proceso en la política de descongestión del aparato judicial? Dando una crítica reflexiva y recomendaciones con base en análisis de estadísticas de operatividad real de juzgados en Colombia, con las cuales se pretende dar respuestas de las implicaciones de este proceso en la política de descongestión del aparato judicial, mirándolo desde un enfoque lógico, primando la realidad, en virtud de lo que se denomina Proceso Monitorio en Colombia, y su regulación en el Nuevo Código General del Proceso.

Palabras clave: Proceso Monitorio, Operatividad, Derecho Comparado, Congestión judicial.

ABSTRACT

This article develops subjects related to the impact that the novelty of the summary procedure in Colombia, from an analysis related to operational and regulatory adjustment from the Theory of Normative Transplant performed for implementing this into the Colombian legal system. Therefore, an analysis of the problem of court congestion is aimed, drawing questions such as How is defined the summary procedure in Colombia? How is its focused operability thereof within the Colombian legal system? What is the relevance of it, seen from the theory of transplantation (Comparative Law) Policy? What are the implications of this process in the policy of unblocking the judicial system? Giving a thoughtful criticism and recommendations based on statistical analysis of actual operation of courts in Colombia, with which attempt to respond to the implications of this process in the policy of unblocking the judiciary branch, looking at it from a logical approach, prioritizing Indeed, under what is called Colombia payment procedure, and its regulation in the New General Code of Procedure.

Key words: Monitoring process, Operability, Comparative Law, court congestion.

Para el desarrollo de la temática, que nos respecta es necesario partir de algunos planteamientos que servirán para realizar un enfoque lógico desde la realidad en virtud de lo que se denomina proceso monitorio en Colombia, para entender la discusión de la misma es necesario saber:

1) ¿Cómo está definido el Proceso Monitorio en Colombia? 2) ¿Cómo está enfocada la operatividad del mismo dentro del ordenamiento jurídico colombiano? 3) ¿Cuál es la pertinencia del mismo, mirado desde la teoría del trasplante (Derecho Comparado) normativo? 4) ¿Cuáles son las implicaciones de este proceso en la política de descongestión del aparato judicial?

Siendo consecuente con los interrogantes anteriormente planteados, se tiene como objeto principal mirar la situación de la puesta en operatividad de los procesos monitorio en Colombia, y echar un vistazo a los criterios que harán de dicho proceso un eje significativo que represente la concreción de los principios sentados en el Nuevo Código General del Proceso. Para lograr tal cometido es primordial dar a conocer una breve conceptualización acerca de lo que es el proceso y cuáles son los rasgos que le caracterizan. Por consiguiente, miraremos de forma crítica la puesta en marcha en el ordenamiento jurídico, desde la realidad de la ejecución de la política judicial, para así intentar buscar una serie de respuesta a través de la justificación contextual y marco de desarrollo de las propuestas para contrarrestar el problema de congestión al interior de los despachos judiciales, dado que ese es el verdadero reto en el inmediato y mediano plazo con la consecución de novedades jurídicas, que no afecten negativamente, puesto que Colombia es uno de los países que debería estar entre el rango de las 40 justicias más céleres del mundo, y abandonar para siempre el puesto 177 entre 183 países, catalogándola como la “séptima justicia más lenta del mundo” tal como lo indica el *Doing Business 2012 del Banco Mundial* (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, 2012). En tercer lugar, en relación con el objetivo planteado, buscaremos mirar Desde qué óptica se está manejando la novedad del proceso monitorio en Colombia y dinámica del monitorio con el objetivo de repensar -teniendo en cuenta el contexto colombiano- Ahondar en cuáles la pertinencia del mismo, mirado desde la teoría del trasplante (Derecho Comparado) enfocando este estudio en las posibles directrices. En este orden de ideas, también se dará pie al análisis de las implicaciones de este proceso en la política de descongestión del aparato judicial y en qué sentido influyen la estadística reportada por el Consejo Superior de la Judicatura sala Administrativa en su informe anual al Congreso de la Republica.

Definición de Proceso Monitorio

Es así que se torna necesario abordar esta disertación por la definición de lo que es un proceso monitorio:

Para el Dr. Carlos Muñoz¹:

...básicamente, son procesos que permiten crear títulos ejecutivos “de la nada”. En efecto, el Art. 419 del CGP, al referirse a su procedencia, indica que se deben seguir por “Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía (Muñoz, 2012)

Por otra parte:

El Dr. Colmenares Uribe² plantea que:

El proceso monitorio se constituye en un instrumento pensado en la tutela efectiva del crédito sin necesidad de utilizar las herramientas del procedimiento ordinario, hoy verbal para obtener de manera rápida y eficaz una orden de pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía” (Colmenares Uribe, 2013, pág. 1)³.

Considerándolo así como un instrumento que permite la tutela efectiva, es decir, es un elemento que posibilita la reclamación ante los órganos judiciales la apertura de un proceso, mediante la acción para la obtención de una resolución motivada y argumentada sobre una petición abrigada por la ley.

Precisamente con la finalidad de tutelar jurisdiccionalmente de una manera eficaz el derecho de crédito cuando no existe un título ejecutivo, se creó el instrumento denominado: “proceso monitorio” interpretado por el propio legislador como un trámite procesal sencillo a través del cual se facilita la constitución o el perfeccionamiento del título ejecutivo sin necesidad de agotar el trámite del proceso declarativo, siempre que el deudor no plantee oposición.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es preciso afirmar entonces que el proceso con estructura

1 Dr. Juan Carlos Muñoz, abogado de la ciudad de Cali y egresado de la Universidad Javeriana creador de Blog de divulgación jurídica y asesoría gratuita.

2 La consideración respecto a los procesos monitorios del Dr. Colmenares nacen de un trabajo de investigación titulado “Procedimiento monitorio como herramienta para mitigar la congestión judicial en materia civil en Colombia”, dentro del Programa de Maestría de la Universidad Libre, Seccional Cúcuta, en convenio con la Universidad de Medellín.

3 Docente Universitario de la Universidad Libre, Seccional Cúcuta. Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Capítulo Norte de Santander. Conjuez del Tribunal Superior de Cúcuta.

monitoria, consisten en un proceso de categoría especial que requiere un conocimiento sumario que empieza con providencia monitoria emitida por el juez en total ausencia de sustanciación entre las partes, es decir, en ausencia de la contra parte.

Igualmente afirma el mismo autor en una ponencia expuesta en la Universidad de Cartagena para el año 2012 que:

Es un trámite procesal sencillo a través del cual se facilita la constitución o el perfeccionamiento del título ejecutivo sin necesidad de agotar el trámite del proceso declarativo, siempre que el deudor no planteé oposición. Procede para quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible y que sea de mínima cuantía (Colmenares Uribe, 2012).

Enfoque de la operatividad en el ordenamiento jurídico colombiano

Ahora bien, ya teniendo como base la concepción de proceso monitorio, es preciso, mirar el enfoque del mismo en rigor de la operatividad en el ordenamiento jurídico, con esto es de identificar si hay antecedentes de procesos en la legislación colombiana con estructura monitoria. Es así que se ha logrado observar que todos los procesos ejecutivos singulares, reales y coactivos poseen una estructura meramente monitoria; es decir, en ellos el Juez, sin previo contradictorio (Principio establecido en el artículo 29^a de la Constitución Política), emite (inaudita parte) un mandamiento ejecutivo con la finalidad de amonestar e intimar. Es así que monitorio se deriva del significado de advertencia o intimación; la misma advertencia o intimación que está dirigida en pos del demandado, señalando un término perentorio para pagar y excepcionar si lo desea o sencillamente guardar silencio, lo cual da lugar a seguir adelante la ejecución dejando en firme la orden de pago cuando el funcionario confirma la existencia del título ejecutivo y la ausencia de oposición (Colmenares Uribe, El proceso monitorio en el Código General del Proceso, 2012).

Para el caso de los antecedentes en nuestro país no solamente en los casos anteriores sino en el régimen especial en materia del lanzamiento por ocupación de hecho se puede no más que ver su estructura meramente monitoria, cuando se da en predios urbanos, regulado por la ley 57 de 1905, en

su Art. 15, y así mismo por el Decreto 992 de 1930, se regula un auténtico proceso monitorio. Dado que las siguientes características hacen verlo como este, es así que se señala cuáles son las exigencias que deben cumplir el memorial petitorio del lanzamiento, el título y las pruebas que se deben aportar, se radica la competencia, se fija el término de prescripción y se precisan las decisiones que se pueden tomar. Presentada la solicitud con el lleno de los requisitos legales el Alcalde profiere sentencia de lanzamiento sin oír al querrellado (Colmenares Uribe, 2013).

Análisis desde el derecho comparado

Si bien es cierto que Colombia necesita ajustarse a las novedades de índole jurídico que se plantean a nivel internacional, puesto que estamos en un contexto de globalización en todos los ámbitos, y que esto hace que cada Estado, entre en el contexto del avance jurídico técnico, es por esto que el proceso monitorio viene a ser ajustado al ordenamiento jurídico colombiano desde la figura del “Trasplante jurídico” que consiste en:

El desarrollo íntegro de un sistema con normas nuevas, trasplantando normas de otro sistema legal, o contribuyendo y modificando las normas existentes mediante la formalización de usos presentes, agregando algunas normas extranjeras (es decir, trasplantes) o creando parcialmente nuevas normas. Aquellas formas que versen sobre influencia externas son los trasplantes jurídicos (Benavides, 2005, pág. 1).

Si bien es un factor determinante y en esto contribuye la evolución del ordenamiento jurídico, pero no se puede pretender ajustar tal cual la situación de un país o grupos de países de referencia y antecedente, a la realidad que hoy se tiene en Colombia. Nótese entonces la experiencia traída desde España un país perteneciente a la Unión Europea; esto extraído de un ensayo realizado por el señor Joan Pico I Junoy:

“La novedad más exitosa de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) española de 2000 ha sido, sin ningún género de dudas, el proceso monitorio (...) Hoy día el proceso monitorio en España es el tipo de juicio civil más utilizado ante los tribunales, como lo acreditan las estadísticas⁵: (Memoria del Consejo General del Poder Judicial, 2010, pág. 132) Durante el año 2009 se presentaron 856.875 procesos monitorios, el doble que el del año 2007, que fueron 410.599, representando el 58,1 % de la reli-

4 Dentro del amplio derecho al debido proceso está previsto el más específico que tiene toda persona sindicada a controvertir las pruebas que sean presentadas en su contra, facultad que se conoce también con el nombre de principio del contradictorio, principio de bilateralidad o simplemente derecho a la contradicción. Importa, entonces, frente a la demanda examinada, precisar su alcance y contenido.

5 Datos Generales extraídos de la Memoria del Consejo General del Poder Judicial aprobada por pleno el 19 de mayo de 2010, Libro II, Madrid, 2010, pág. 132.

giosidad (Y este porcentaje se supera por ejemplo en Madrid, con el 0,9%, o en Cataluña, con el 58,9%) Y al margen de ser el más empleado, es el que presenta mayor eficacia ya que del total de procesos monitorios, cerca del 50% concluyeron bien con el pago (el 8,7%) o bien con la ejecución (el 38,7%). (Picó I Junoy, 2005, pág. 159)

Visto ya desde los datos de avance significativo en la cultura europea en virtud del derecho comparado es posible que esto pueda de una u otra forma ayudar en la implementación del mismo proceso monitorio, tomando como antecedente los datos estadísticos de esa serie de países, que han experimentado el éxito en su operatividad; pero cabe preguntar, ¿Tenemos los colombianos la misma cultura de pago que los europeos? ¿Es posible que la ejecución del proceso monitorio llegue a reflejar una similitud en datos porcentuales en finalización exitosa y culminación por pago de la deuda del proceso? Ó ¿Es necesaria la implementación de este proceso tal cual como se tiene proyectado? ¿Se han analizado los contextos reales de su implementación? Ó en otro caso ¿Se traduce esto a una merca cultura jurídica de la improvisación que traerá un impacto negativo?

Estos y otros interrogantes se deben hacer la comprensión de la operatividad del proceso monitorio en Colombia. Hay problemas serios por el incumplimiento del Estado para el desarrollo de una buena política judicial (es real), lo que tiene un trasfondo sociológico que se remite a la relación del derecho con la sociedad que pretende regular y no a las reflexiones sobre la norma misma. De igual manera, es evidente la escasa legitimidad Estatal lo que trae como consecuencia una cultura jurídica desconectada y formalista que se zarandea en los contornos de la normalidad y la excepcionalidad con la falsa conciencia de creer que las reformas legales modificarán los errores de la improvisación⁶.

Análisis objetivo desde las cifras de manejo de la descongestión en Colombia

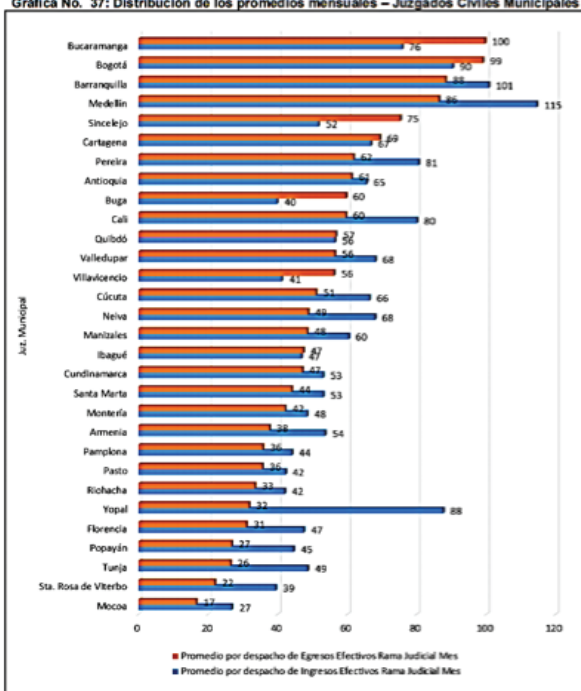
Por otra parte es oportuno mirar la realidad desde las estadísticas de los despachos judiciales para dar con los puntos de quiebre en la implementación de los Artículos 419 al 421 del Código General del Proceso, midiendo a base de la información obtenida las posibles respuestas de las implicaciones de este proceso en la política de descongestión del aparato judicial. En consecuencia, si bien la proyección de implementación está enfocada especialmente en los Juzgados Municipales la distribu-

ción de asuntos según sean de mínima o de menor cuantía (Proceso Monitorio) es sabido que a los jueces de menor cuantía se les asigno todas las actuaciones relacionadas con los procesos contenciosos de menor cuantía para efecto los jueces civiles municipales, así como los procesos de sucesión de menor cuantía, las peticiones de pruebas anticipadas y los demás actos y diligencias relacionados en el numeral 2° del artículo 18 del Código de Procedimiento Civil (Consejo Superior de la Judicatura, 2015, pág. 182).

A lo que el informe que fue objeto de revisión, mostro que los juzgados de mínima cuantía están destinados a conocer actuaciones concernientes a los procesos contenciosos de mínima cuantía que conocen los jueces civiles municipales, los procesos de sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil.

Obsérvese entonces las gráficas y los porcentajes estadísticos de congestión a nivel de ingresos y egresos de procesos que se llevan a cabo en juzgados municipales que en un futuro les compete la ejecución de procesos monitorios a partir del 2016.

Gráfica No. 37: Distribución de los promedios mensuales – Juzgados Civiles Municipales



Fuente: Sistema de Información Estadística Judicial – SIERJU, 2014 – corte 26/01/2015
Preparó: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

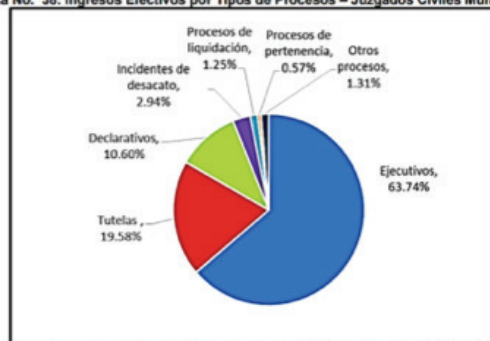
De acuerdo a la gráfica No. 37 extraída del informe que ha pasado la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al Congreso de la república para el año 2014, Nótese que los Juzgados Civiles Municipales, poseen el mayor ingreso efectivo promedio mensual por despacho se presenta en el Distrito de Medellín con 115 procesos. Fren-

⁶ Con esto se hace referencia a la implementación del Sistema Oral Acusatorio, y la Oralidad en los despachos judiciales a nivel nacional.

te al mayor egreso efectivo, éste se presenta en el Distrito de Bucaramanga, con un promedio de 100 procesos al mes por despacho. El distrito de Mocoa registra el promedio de ingreso y egreso efectivo más bajo, que corresponden respectivamente a 27 y 17 procesos mensuales por despacho.

Ahora bien miremos, ahora una gráfica No. 36 de acuerdo a los ingresos efectivos por tipos de procesos asumidos por estos mismos:

Gráfica No. 38: Ingresos Efectivos por Tipos de Procesos – Juzgados Civiles Municipales



Fuente: Sistema de Información Estadística Judicial – SIERJU, 2014 – corte 26/01/2015
Preparó: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

Obsérvese que en los juzgados civiles municipales, los procesos con mayor frecuencia en los ingresos efectivos para el año 2014 fueron los ejecutivos con el 63.74% de participación seguido de tutelas con el 19.58%, procesos declarativos con el 10.6%, incidentes de desacato que representan el 2.94%, procesos de liquidación que son el 1.25%, procesos de pertenencia con el 0.57%, y otros procesos con 1.31%.

Resultados de la descongestión

En el año 2014 los despachos de descongestión del área civil tuvieron un ingreso total de 251.554 procesos, de los cuales 251.204 (99%) ingresaron a los juzgados y 350 ingresaron a los despachos de tribunal.

El 40% de los procesos que ingresaron a los juzgados son ingresos efectivos. Existe una marcada diferencia entre el total de ingresos y los ingresos efectivos, que refleja el comportamiento del traslado de procesos entre distintos despachos, antes de obtener una solución definitiva.

Con respecto a los egresos, los despachos civiles tuvieron un egreso total de 231.016 procesos y de éstos, 230.671 son egresos generales de los juzgados (170.008 egresos efectivos de los juzgados). En los tribunales se egresaron 345 procesos de los 350 que ingresaron. Al finalizar el año 2014, los despachos de descongestión reportaron un inventario final de 114.481 procesos; el 99.97% en los juzgados de descongestión.

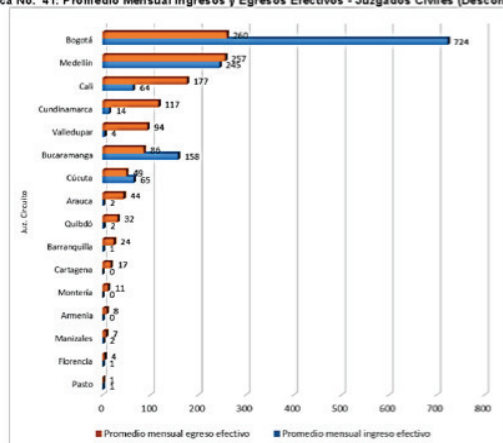
Cuadro No. 29: Movimiento de Procesos – Juzgados Civiles (Descongestión)

TIPO DE DESPACHO	INGRESOS	INGRESO EFECTIVO	EGRESOS	EGRESO EFECTIVO	INVENTARIO FINAL CON TRÁMITE	INVENTARIO FINAL SIN TRÁMITE	TOTAL INVENTARIO FINAL
Juzgados	251,204	99,340	230,671	170,008	112,910	1,531	114,441
Tribunal	350	350	345	324	40	0	40
Total General	251,554	99,690	231,016	170,332	112,950	1,531	114,481

Fuente: Sistema de Información Estadística Judicial – SIERJU, 2014 – corte 26/01/2015
Preparó: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá es la única que tuvo despachos de descongestión en el año 2014. El promedio de ingresos efectivos por despacho fue de 39 procesos y el promedio de egresos efectivos fue de 36 procesos por despacho.

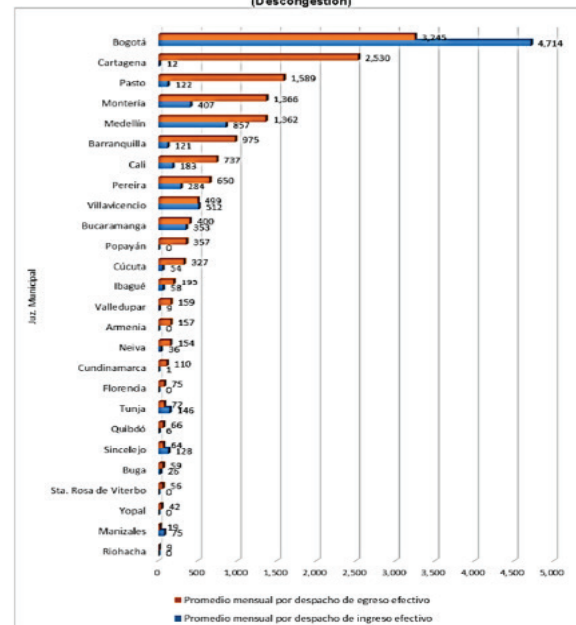
Gráfica No. 41: Promedio Mensual Ingresos y Egresos Efectivos - Juzgados Civiles (Descongestión)



Fuente: Sistema de Información Estadística Judicial – SIERJU, 2014 – corte 26/01/2015
Preparó: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

Para ver el movimiento de procesos de los juzgados civiles de circuito de descongestión, se tuvo en cuenta los totales por despacho de ingreso efectivo y egreso efectivo, observando que el distrito de Bogotá presentó el mayor movimiento total mientras que el distrito de Pasto fue el que reportó bajos movimientos totales por despacho.

Gráfica No. 42: Promedio Mensual Ingresos y Egresos Efectivos - Juzgados Civiles Municipales (Descongestión)



Fuente: Sistema de Información Estadística Judicial – SIERJU, 2014 – corte 26/01/2015
Preparó: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

En los Juzgados Civiles Municipales de descongestión, el distrito de Bogotá registró el mayor movimiento de procesos total por despacho. De otra parte, Riohacha presentó los más bajos (Concejo Superior de la Judicatura, 2015, pág. 190).

Ya visto desde el punto de vista estadístico la situación del porcentaje de cada uno de los procesos asumidos por los juzgados municipales, se es pertinente preguntar ¿Cómo se visionara esta estadística a partir de la puesta en marcha del proceso monitorio? ¿La entrada en vigencia de este proceso causara o no un beneficio para la descongestión del aparato judicial? Además, ¿Teniendo en cuenta que la mayor proporción de procesos llevados a cabo por los jueces municipales a nivel nacional son Ejecutivos, es posible que los procesos declarativos disminuyan y los anteriormente mencionados aumenten o en otro caso se compense la estadística de los declarativos con procesos monitorios?

En la actualidad el Nuevo Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 en su Capítulo IV, Artículo 419 al 421 instituyó el proceso monitorio en Colombia, mostrándolo como un proceso ágil, efectivo y rápido, dentro de su procedencia, requisitos de la demanda y su respectivo trámite. Que se tenía previsto empezaría a operar a partir del año 2014, donde se daría la entrada en vigencia del Art. 419 del CGP. Es decir con la entrada en vigencia, estos procesos se interpondrían ante un Juez Civil Municipal en única instancia. Pero a pesar tener clara la fecha, ya ha pasado el año pactado y se ha suscitado otro nuevo plazo para la ejecución del mismo, y miremos que su implementación ya por fin fue concertada para esta anualidad 2016.

Todo a raíz que de que el Estado Colombiano, en materia de política judicial, siempre se ha reflejado una marcada paquidermia y lentitud, lo que lleva a que desde sus inicios se vea como una política de la improvisación que afecta directamente las reacciones coyunturales de masas que dirimen sus conflictos a través del aparato judicial, lo que lleva a la implementación de procesos sin garantizar una fuente, y sostenibilidad de los presupuestos y recursos destinados a los su implementación.

Si bien el proceso monitorio llega como una novedad jurídica que busca garantizar los derechos del acreedor como parte afectada en la inexistencia de un título ejecutivo con el cual se deba garantizar la exigibilidad de la deuda, pero miremos que aun a pesar de que sea un proceso novedoso, lo que se necesita en Colombia es un instrumento que garantice “Agilizar y descongestionar los despachos judiciales”, a partir de su encaje en el ordenamiento jurídico, situación fáctica que no podrá soportar

esta característica porque demostrará lo contrario, y es por esta razón que es necesario se mire otras alternativas a los Procesos Monitorios que pueden aplicar hoy:

Conciliaciones en Derecho: Como es sabido “Es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.” (Cepeda Espinosa & Monroy Cabra, 2001) Según esta acepción, la conciliación es apenas una serie de pasos preestablecidos que tiene por objeto -eventual, no necesario- la celebración de un acuerdo entre dos o más personas. No obstante, el término conciliación también se refiere al acuerdo al que se llega mediante la celebración del procedimiento conciliatorio. En este segundo sentido sustancial, la conciliación se materializa en un acta que consigna el acuerdo al que llegan las partes, certificado por el conciliador la cual prestará mérito ejecutivo, regulada por la Ley 640 de 2001⁷.

Conciliaciones en equidad: Tomado como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos auto compositivo, por medio del cual dos o más personas solucionan sus conflictos transigibles, desistirles y conciliables por medio de un tercero llamado conciliador en equidad, quiere ser imparcial y ayudara a construir un acuerdo que quedara consagrado en un acta que tiene importantes efectos jurídicos.

Es de tener en cuenta que la conciliación en equidad es una figura jurídica por la cual las partes involucradas en un conflicto buscan la solución del mismo, con la colaboración de un tercero, regulada por la ley 23 de 1991⁸ y la ley 446 de 1998⁹. Y que para el caso de los jueces de paz por la Ley 497 de 1999¹⁰.

Prueba anticipada con fines judiciales: a lo que

⁷ Con la Ley 640 de 2001 se ha permitido definir el procedimiento conciliatorio, en Colombia la conciliación extrajudicial en derecho está reglamentada en una serie de normas de obligatorio cumplimiento. En este caso tenemos la expuesta

⁸ Ley 23 de Marzo 21 de 1991 Reglamentada por el Decreto Nacional 800 de 1991 Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones.

⁹ Ley 446 julio 7 de 1998 por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.

¹⁰ Ley 497 de febrero 10 de 1999 Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento. El Congreso de Colombia

respecta el interrogatorio de parte, o confesión judicial como prueba anticipada, (Artículo 184 del Código General del proceso, o 294 del Código de Procedimiento Civil) y al reconocimiento de documentos (art. 185 CGP o 295 y 296 del CPC). De hecho, estos, y en especial el interrogatorio de parte, eran los procesos que poseían por así decirlo una estructura monitoria de antes. Cuya funcionalidad radicaba en la creación de títulos ejecutivos a las personas que hayan perdido los mismos, ya sea contratos de arrendamiento, en procura de que el deudor reconociera la obligación contenida en el documento perdido. Lo que significaba una ventaja para el demandante dado que efectuado el interrogatorio de parte y el deudor no se presenta a la citación, se entendería como cierto lo que se le vaya a preguntar. Dicha prueba anticipada prestaba mérito ejecutivo.

Conclusiones y sugerencias

Es importante que el proceso monitorio no quede simplemente imbuido en una manera en el que se ajusta un proceso a una novedad jurídica, sino que debe buscarse en esencia impactar de manera positiva en la operatividad del aparato judicial dejando de lado prácticas incumplidoras de la política judicial en Colombia que entorpecen al avance cetero en diferentes materias, y especial la de la eficacia, efectividad y celeridad de los procesos, teniendo en cuenta, los tres puntos de vista que García se refiere el estratégico, el político y el cultural.

En este sentido, es deber de todos los estudiosos del derecho, docentes y estudiantes de la rama civil, en el sentido estricto del estudio tomar al proceso monitorio desde la realidad, como lo que debe iluminarnos sobre lo que es al proceso monitorio, tomar así los despachos judiciales desde su interior, saber cómo es el trasegar del funcionario, analizarlo en sí mismo en su realidad fáctica del ejercicio litigioso, tomar este punto de vista para preguntarse entonces ¿Se lograran los objetivos para lo cual fue diseñado? para acto seguido sumergirnos en lo abstracto de la norma, deducir a lo que queremos llegar, a su efectividad, su éxito.

Entre otras cosas, poner la ejecución del proceso monitorio de manera aislada, analizarlo, desde el punto de vista de los juzgados pilotos, realizar planificaciones, monitoreo y luego mirar los resultados, evaluando su factibilidad.

Todo esto con el fin de proveer un impacto negativo e incluso una situación que no solo llegue a empeorar la realidad de la congestión en los despachos judiciales, causando un traumatismo a raíz de

la confusión y la falta de planificación o en el peor de los casos improvisación al momento de la inversión necesaria, para el cumplimiento de los objetivos trazados por la política judicial colombiana.

O en otras situaciones no dar competencia a los jueces municipales para asumir el proceso, si no, en este caso a los inspectores de policía, o los consultorios jurídicos certificados por el ministerio del Derecho de justicia, en este caso los consultorios de las universidades, por tanto no es un proceso que necesite representación de abogado, y que no está de una manera u otra solemnizado por el ritual procesal.

Por último, es necesario tomar medidas preventivas con el fin de que este proceso no cause traumas en el aparato judicial, y que como se logró analizar, no se conviertan los procesos monitorios en más procesos ejecutivos que será lo más probable, siendo que hay situaciones como la cultura del no pago representan un problema, así como la capacitación adecuada de los funcionarios intervinientes en el desarrollo del mismo.

Referencias

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, B. (2012). Comparacion de la Regulacion de las empresas locales de 183 Economias. *Doing Business*, 01-36.

Cepeda Espinosa, M., & Monroy Cabra, M. (15 de Noviembre de 2001). *Corte Constitucional Colombiana*. Recuperado el 27 de Mayo de 2015, de Sentencia C-1195/01: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1195-01.htm>

Citado por Benavides, X. (03 de Octubre de 2005). *Universidad de Yale*. Obtenido de Universidad de Yale: <http://www.law.yale.edu/documents/pdf/sela/XimenaBenavidesSpanish1.pdf>

Colmenares Uribe, C. A. (2013). El proceso monitorio en el Código General del Proceso en Colombia: Ley 1564 de 2012*. *Universidad Libre*, 342-362.

Colmenares Uribe, C. A. (2012). El proceso monitorio en el Código General del Proceso. *Ponencia Monitorio Cartagena 2012 Definitiva* (pág. 31). Cartagena: Universidad de Cartagena.

Concejo Superior de la Judicatura, S. (2015). *Informe al Congreso de la Republica 2014*. Bogota D.C: Imprenta Nacional.

Memoria del Consejo General del Poder Judicial. (19 de Mayo de 2010). Datos Generales de la Memoria del Consejo General del Poder Judicial de la aprobada por pleno. *Informe de Memoria Consejo General del Poder Judicial*. Madrid, España.

Muñoz, J. (09 de Octubre de 2012). *De Hechos y de Derechos*. Recuperado el 14 de Abril de 2015, de De Hechos y de Derechos: <https://munozmontoya.wordpress.com/2012/10/09/todo-sobre-los-procesos-monitorios-art-419-del-cgp/>

Picó I Junoy, J. (2005). Proceso Monitorio una visión española y europea de la Tutela rápida del Credito. *Revista Juridica de Cataluña*, 157-185.